Términos publicación: julio 27, 28, 29, 30, agosto: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificadas tanto las publicaciones del emplazamiento realizado al demandado Luis Javier Gómez Potes como su inclusión en el registro nacional de emplazados, tal como lo señalan los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; los cuales se realizaron en debida forma sin que éste compareciera dentro del término legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutiva.

Y teniendo en cuenta el escrito presentado por la alimentaria como parte actora a través del correo electrónico del Juzgado en el que constituye apoderada judicial para su representación, quien a su vez efectúa solicitudes de cita o le sea compartido el link del proceso, se procederá nuevamente con este último, según se indicó en auto del 7 de julio del año en curso y se obrará conforme lo prevé el artículo 75 del C. G. del P., para reconocer a la profesional del derecho personería para actuar.

Para seguir con el trámite del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito allegado vía correo electrónico, contentivo de la nueva designación de apoderado que efectúa la parte actora, para que obre y conste.

SEGUNDO. ACEPTAR la designación como apoderada judicial de la alimentaria PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN parte actora por haber cumplido la mayoría de edad, a la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLÓN quien seguirá con las diligencias a que haya lugar en el presente asunto, según lo dispone el Artículo 75 del C. G. del P., a quien se le compartirá el vínculo del proceso para su debida consulta, por lo considerado.

TERCERO. Para representar al demandado señor Luis Javier Gómez Potes, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, a la doctora MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO quien se ubica en la CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 405, Telf. 8836894 - Cel. 3007070218 / 315572436; correo electrónico: sterlinggmichael@gmail.com; informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

CUARTO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000,00) m/cte.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd14d44a85ee0f835f8f781ae29a0d27036d1f7710b81db8aec895ffff83b7ac

Documento generado en 11/10/2021 01:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica